

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 1 de 2022

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

Se trae por el apoderado de la parte demandante notificación por aviso la cual no puede tenerse en cuenta por la siguiente razón:

La notificación prevista en el C.G.P., consagra en el artículo 291 el envío del citatorio y vencido el término sin que comparezca el citado, establece la notificación por aviso en el artículo 292; y en este caso se echa de menos la aplicación del los dos pasos en la manera en que lo establece la normativa procesal.

Igualmente erróneamente se le indica al demandado que debe dirigirse al juzgado a notificarse en el término de diez días, y lo correcto son cinco días; además con el envío del citatorio no debe allegarse ni copia de la demanda ni del auto admisorio.

En consecuencia y a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado y evitar nulidades, se requiere al apoderado para que realice la tarea notificatoria en debida forma con base en los lineamientos del C.G.P., (arts. 291 y 292)

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eb8e81a3578f722e8ca808589e7b6f49513be4ad7f0453da822d213b15aa5a**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>